

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 1551 2025-GRH/DRE

Huánuco, **23 MAY 2025**

VISTOS:

El documento N° 05824769-2025, expediente N° 03411568-2025, expediente judicial N° 00797-2024-0-1201-JR-LA-02 y demás actuados que se adjuntan en un total de veintidós (22) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don **FORTUNATO VERASTEGUI TORRES**, exdocente pensionista de la jurisdicción, solicita liquidación y cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 0236-2025-GRH/GRDS de fecha 01 de abril de 2025; referente al pago de 10 % del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993, más devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0236-2025-GRH/GRDS de fecha 01 de abril de 2025, se resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 07 de fecha 16 de diciembre de 2024 emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, notificada mediante Resolución N° 09 de fecha 04 de febrero de 2025 recaído en el Expediente Judicial N° 00797-2024-0-1201-JR-LA-02, que confirma la Sentencia N° 421-2024, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 27 de agosto de 2024, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Central, que falla declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **FORTUNATO VERASTEGUI TORRES** contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, en ese sentido, **NULA** y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 0177-2024-GRH/GRDS de fecha 02 de abril de 2024, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por **FORTUNATO VERASTEGUI TORRES**; en consecuencia, **ORDENA**: "Que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor del demandante **FORTUNATO VERASTEGUI TORRES**, reconociendo el incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda -FONAVI desde el mes de enero de 1993 hasta la fecha que por ley le corresponda, más los intereses legales a calcularse con la tasa de interés no capitalizable correspondientes por el no pago oportuno del indicado beneficio. Sin costas ni costos. Declaro: **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago por el concepto de FONAVI, bajo el argumento de ser pensionista del Decreto Ley N° 20530, (entendiéndose que sea pensionable), conforme a lo expuesto en la presente resolución";

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 07 de fecha 16 de diciembre de 2024, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco;

Que, mediante el Informe N° 710-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 25 de abril de 2025, el Área de Remuneraciones y Pensiones, informa la liquidación por concepto de reconocimiento del incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10 % del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, a favor del exdocente pensionista **FORTUNATO VERASTEGUI TORRES**, consistente en la suma de **S/ 5,030.40 – CINCO MIL TREINTA CON 40/100 SOLES**: A partir del 01 de enero de 1993 al 25 de noviembre de 2012, correspondiente a 262 meses, cuyo cuadro de cálculo es el siguiente:

PERIODO	NÚMERO DE MESES	HABER ENERO 1993	10 % HABER	MONTO
01-01-1993/25-11-2012	262	192.04	19.20	S/ 5,030.40

Precisándose, que con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda, en aplicación del Decreto Ley N° 25920, cuyo Artículo 1° establece: *“Que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que adquiera la calidad de capitalizable”* además, se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° DAR CUMPLIMIENTO, al Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0236-2025-GRH/GRDS de fecha 01 de abril de 2025, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, mediante el cual DISPONE, que la Dirección Regional de Educación Huánuco, ORDENE el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

2° RECONOCER Y APROBAR por mandato judicial, el monto devengado, correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de enero de 1993 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor del exdocente pensionista **FORTUNATO VERASTEGUI TORRES, C.M. N° 1022422406**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, equivalente al 10 % del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de



Vivienda – FONAVI, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Planillas, que asciende a la suma de **S/ 5,030.40 – CINCO MIL TREINTA CON 40/100 SOLES**: Motivo: Informe N° 710-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 25 de abril de 2025.

3° RECOMENDAR, a don **FORTUNATO VERASTEGUI TORRES**, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

4° DISPONER, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, bajo responsabilidad funcional, cumpla con remitir un ejemplar de la presente Resolución al Juez de la causa, es decir al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

5° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DOGA.
IEVYV/R.RR.HH.
FWRR/EA.II
09-05-2025

